 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro.**      3259  
 (      12 JUN 2026      )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 2684 de 15 de mayo de 2026

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
 en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, y

#### CONSIDERANDO

Que, el (la) ciudadano (a) **MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59816271, elevó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño<sup>1</sup>, solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 2684 de 15 de mayo de 2026 Por medio de la cual se concede licencia ordinaria no remunerada y renunciante a un funcionario en el ramo de la educación.


El (la) solicitante expone como principal argumento, que el 20 de abril de 2026 solicitó la prórroga de una licencia ordinaria no remunerada; sin embargo, mediante comunicación del 23 de abril de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño negó dicha petición por necesidades del servicio. En consecuencia, se reincorporó a sus funciones desde el 24 de abril de 2026, prestando sus servicios de manera continua e ininterrumpida, situación que fue reconocida por la entidad al efectuar el pago correspondiente a los días laborados entre el 24 y el 30 de abril. No obstante, el 19 de mayo de 2026 fue notificada de la expedición de la Resolución Nro. 2684 del 15 de mayo de 2026, mediante la cual se le concedió una licencia ordinaria no remunerada con efectos retroactivos del 4 de mayo al 17 de mayo de 2026, pese a encontrarse laborando durante dicho período. Señaló que esta actuación genera una inconsistencia administrativa, desconoce el rechazo inicial de la solicitud y su efectivo reintegro laboral, además de vulnerar los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, pudiendo afectar injustificadamente su salario, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás derechos derivados del tiempo efectivamente trabajado.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

<sup>1</sup> En adelante SEDN

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Dentro del presente asunto, se establece que, la ciudadana MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59816271, mediante radicado NAR2026ER013819 del 20 de abril de 2026, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño petición de prórroga de licencia no remunerada; ante lo cual, la dependencia de Recursos Humanos, mediante oficio con radicado de salida NAR2026EE015147 del 23 de abril de 2026, le manifestó lo siguiente:

(...) se procedió a revisar su solicitud de licencia no remunerada, y con fundamento en las necesidades de la prestación del servicio y en la continuidad de las labores propias del cargo de auxiliar de servicios generales además atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.5 del Decreto 648 de 2017 que señala “La Licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más”, sin embargo, después de revisar su historial la petición NO ES PROCEDENTE.

No obstante, mediante oficio NAR2026EE018498 del 19 de mayo de 2026, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño notificó a la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL la Resolución No. 2684 del 15 de mayo de 2026, por medio de la cual se le concedió licencia ordinaria no remunerada y renunciable para el período comprendido entre el 4 de mayo y el 17 de junio de 2026.


Con el propósito de verificar los efectos administrativos y salariales derivados de dicho acto, se solicitó información a la dependencia de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño respecto de los pagos efectuados a favor de la servidora durante el mes de mayo de 2026. Como respuesta, se allegó reporte extraído de la plataforma HUMANO, en el cual se evidencia que, con ocasión de la licencia ordinaria no remunerada concedida, no se efectuó pago salarial por el período comprendido entre el 4 y el 17 de mayo de 2026, reanudándose el reconocimiento y pago de salarios a partir del 18 de mayo y hasta el 31 del mismo mes, así:

Código Empleado	Num Vinculación	Empleado	Detalle	Fecha Inicial	Fecha Final	Esquema	Contratación	Novedad	Vinculación Tipo
59816271	59816271	ESTACIO CORAL MARIA JAQUELINE	17	05/04/2026	05/17/2026	Administrativos	Propiedad	Licencia No Remunerada	Departamental

Cargo Empresa	Grado	Básico	Fecha Creación	Fecha Inicial Liq	Fecha Final Liq	Estado	Centro Costo	Sucursal
Auxiliar De Servicios Generales	01	2665730	05/20/2026	05/04/2026	05/17/2026	1	Nivel Descentralizado/ Provincia Genérica/ Taminango/ Localidad Única Para Taminango/ Institucion Educativa El Manzano Taminango	Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño

De conformidad con los antecedentes expuestos, se advierte que la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL presentó solicitud de prórroga de licencia ordinaria no remunerada, frente a la cual la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante oficio NAR2026EE015147 del 23 de abril de 2026, informó que la misma no resultaba procedente. Sin embargo, posteriormente expidió la Resolución Nro. 2684 del 15 de mayo de 2026, mediante la cual concedió licencia ordinaria no remunerada para el período comprendido entre el 4 de mayo y el

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

17 de mayo de 2026, decisión que fue comunicada a la servidora únicamente hasta el 19 de mayo de 2026 mediante oficio NAR2026EE018498.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el 4 y el 17 de mayo de 2026 la servidora carecía de conocimiento acerca de la existencia del acto administrativo que le concedía la licencia, razón por la cual continuó asistiendo a su lugar de trabajo y desempeñando normalmente las funciones propias de su cargo, confiando legítimamente en la información previamente suministrada por la Administración respecto de la improcedencia de la prórroga solicitada.

La situación descrita evidencia una actuación contradictoria de la entidad, pues mientras inicialmente negó la solicitud presentada por la interesada, posteriormente concedió una licencia con efectos sobre un período ya transcurrido y respecto del cual la servidora había prestado efectivamente sus servicios. Tal circunstancia vulneró los principios de buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica, en tanto la administrada adecuó su comportamiento a las decisiones e información suministradas por la propia Administración.

Adicionalmente, obra en el expediente certificación expedida por la dependencia de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de la cual se desprende que, como consecuencia de la ejecución de la Resolución Nro. 2684 del 15 de mayo de 2026, no se efectuó el pago de salarios y demás emolumentos correspondientes al período comprendido entre el 4 y el 17 de mayo de 2026, pese a que durante dicho lapso la servidora prestó efectivamente sus servicios.

Por lo anterior, se configura la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, según la cual los actos administrativos deberán ser revocados cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona. En el presente caso, la ejecución de la Resolución No. 2684 del 15 de mayo de 2026 produjo una afectación económica injustificada a la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL, derivada exclusivamente de una actuación administrativa contradictoria y de una comunicación extemporánea del acto administrativo.


En consecuencia, se revocará la Resolución Nro. 2684 del 15 de mayo de 2026, en lo relacionado con la licencia ordinaria no remunerada concedida para el período comprendido entre el 4 y el 17 de mayo de 2026. Como efecto de dicha decisión, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño adelantará las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL los salarios y demás emolumentos dejados de percibir durante dicho período, esto es, entre el 4 y el 17 de mayo de 2026, de conformidad con la información certificada por la dependencia de Nómina.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. REVOCAR** la Resolución Nro. 2684 de 15 de mayo de 2026, “Por medio de la cual se concede licencia ordinaria no remunerada y renunciable a un funcionario en el ramo de la educación”, de acuerdo a la solicitud elevada por el (la) solicitante MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59816271, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. RECONOCER** Como consecuencia de la revocatoria dispuesta en el artículo anterior, reconocer que la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL prestó efectivamente sus servicios durante el período comprendido entre el cuatro (04) y el diecisiete (17) de mayo de 2026, razón por la cual dicho lapso se entenderá como tiempo efectivamente laborado para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** a las dependencias de Recursos Humanos y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para registrar, liquidar, reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL los salarios y demás emolumentos dejados de percibir durante el período comprendido entre el cuatro (04) y el diecisiete (17) de mayo de 2026, incluyendo los aportes y demás conceptos derivados de la relación laboral que resulten procedentes.

**ARTÍCULO 4º. EXORTESE** a la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño para que, en el marco de sus competencias, adopte las medidas administrativas y de control que estime pertinentes, con el fin de garantizar la debida coordinación, oportunidad y coherencia en el trámite, expedición y comunicación de los actos administrativos relacionados con situaciones administrativas del personal, evitando la ocurrencia de inconsistencias que puedan afectar los principios de buena fe, confianza legítima, seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

**ARTÍCULO 5º. NOTIFÍQUESE** esta decisión al ciudadano MARÍA JAQUELINE ESTACIO CORAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 59816271, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: [jaquiestacio1@gmail.com](mailto:jaquiestacio1@gmail.com) Celular 3174602519.

**ARTÍCULO 6º.** Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nomina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

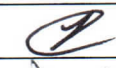

**ARTÍCULO 7º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los

12 JUN 2026

  
**ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	10.6.26	
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	10-06-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		